



Gobierno del Estado de Sonora

SEC
Secretaría de Educación y Cultura



IFODES
Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora

REF. OF. SRIA. GRAL. ADMITIVA. 71/022/2017
Hermosillo, Sonora a 21 de febrero de 2017
Asunto: Envío de información solicitada

"2017: Centenario de la Constitución, Pacto Social Supremo de los Mexicanos"

LIC. MARÍA ISABEL ACUÑA OCEJO
Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo
del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora
P r e s e n t e.-

En relación a la Auditoria al Ejercicio del Gasto en el periodo que comprende del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016, referente a la observación 1 me permito adjuntar el contrato de PROESA TECNOGAS, S.A. de C.V, con el fin de que quede solventada dicha observación.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

ING. ENRIQUE VILLAESCUSA RODRÍGUEZ
Secretario General Administrativo

Anexo: Copia de contrato

Minutario/archivo



Gobierno del Estado de Sonora
Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora



Ave. Madrid s/n entre Edel Castellanos y Dr. Aguilar, Col. Prados del Centenario. CP. 83260
Tels. (662) 213 1055, 212 4469 y 212 4436 | 01 800 0436 337
Hermosillo, Sonora, México. | www.ifodes.edu.mx



Número de certificado: ATR0706
Fecha de emisión: 16/07/14
Fecha de caducidad: 15/07/17
Alcance: "Aseguramiento del proceso de formación profesional y continua de docentes"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO NO.- IFODES-CD-006-16; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL IFODES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PROFR. ADALBERTO DUEÑAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA PROESA TECNOGAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN JESÚS PONCE MIRANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL IFODES" declara:

- A) Que según decreto que lo crea publicado en el Boletín Oficial No. 51 de fecha 25 de junio de 2009, el Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- B) Que el Prof. Adalberto Dueñas López es su Director General por nombramiento de oficio número 03.01.1/D-157/15 de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora
- C) Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracciones IX y XII, del decreto que lo crea, el Director General es el representante legal con facultades para celebrar y firmar este tipo de Contrato.
- D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IFD090625TR0 y tiene establecido su domicilio en Ave. Madrid s/n., colonia Prados del Centenario, en Hermosillo, Sonora, misma que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.
- E) Que los recursos para cubrir el presente Contrato se encuentran debidamente autorizados, por oficio número 108/2016, suscrito por el Lic. Gustavo Adolfo Reyes Salazar, en su carácter de titular de la Unidad de Planeación del Instituto de Formación Docente del Estado de Sonora y son de origen federal, del programa de fortalecimiento de calidad en Instituciones Educativas "PROFOCIE" 2015-2016.
- F) Que la adquisición objeto del presente Contrato, serán supervisados por "EL IFODES" a través de la Coordinación General de Recursos Materiales.
- G) Que celebra el presente Contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- H) Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I) Que designa al Prof. Nicolás Echavarría Luna, en su carácter de Director de la Escuela Normal Rural "Plutarco Elías Calles" como el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, quien deberá supervisar y verificar su total cumplimiento del material entregado.

SÉGUNDA.- "EI PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

- A) Que su representada, la empresa **"PROESA TECNOGAS, S.A. DE C.V."**, es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su legal existencia con la Escritura Pública número 69,210, Tomo CCCXXXIV de fecha 17 del mes de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 24 Lic. Jorge Villa Flores, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el número 384-385 tomo 515-A de apéndice 1988, Doc. 24 folio mercantil número 1334925, de fecha 29 de enero de 2002.
- B) Que el C. Juan Jesús Ponce Miranda, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **"PROESA TECNOGAS, S.A. DE C.V."**, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgados mediante escritura pública número 87,364, Tomo CDXIII, de fecha 30 del mes de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 4, Lic. Javier Cuellar Vázquez, con residencia en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, la cual quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 13348*1, control interno 77 de fecha 07 de junio de 2013, los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocados o modificados.
- C) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- D) Que el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la empresa citada es: **PTE940412340** y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias.
- E) Que tiene como objeto de la sociedad y giro comercial entre otros el servicio de compraventa de toda clase de artículos para el hogar, comedores industriales etc.
- F) Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio de venta de artículos solicitados mediante este Contrato.
- G) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

- H) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General.
- I) Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida de la Paz, número 76, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco, código postal 44180.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SU EJECUCION A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato es la adquisición por parte de "EL IFODES" directamente de "EL PROVEEDOR" de "Bienes muebles consistentes en equipos para cocina y utensilios necesarios para la preparación de alimentos", que resultan necesarios para el equipamiento de la cocina escolar del internado de la Escuela Normal Rural "Gral. Plutarco Elías Calles", los cuales serán utilizados por sus alumnos y trabajadores, siendo los equipos los que a continuación se describen:

Cantidad	Concepto	Precio Unitario	Importe
1	OLLA ALTA RECTA #80 ACORAZADA	\$2,161.74	\$2,161.74
3	BUDINERA ALUMINIO TRIPLE FUERTE 50 CMS.	\$1,453.06	\$4,359.18
3	BUDINERA ALUMINIO TRIPLE FUERTE 60 CMS.	\$1,454.06	\$4,362.18
1	OLLA ALTA RECTA #32 ACORAZADA	\$1,074.92	\$1,074.92
3	OLLA ALUMINIO TRIPLE FUERTE 100 LTS.	\$2,463.09	\$7,389.27
2	TABLA P/PICAR VERDE	\$613.75	\$1,227.50
2	TABLA P/PICAR AMARILLA	\$607.96	\$1,215.92
1	ESTUFON 1 QUEM . VULCAN TRIPLE A.I.	\$6,323.81	\$6,323.81
1	ESTUFON 3 QUEM . VULCAN TRIPLE A.I.	\$15,542.88	\$15,542.88
1	PLANCHA MAYOR DE 1.00X 67CM A.I.	\$9,375.00	\$9,375.00
1	BASE PARA 6 QUEMADORES ACERO INOXIDABLE	\$2,214.28	\$2,214.28
1	TURBO-LICUADOR WSB-50	\$9,175.80	\$9,175.80
8	CUCHILLO CARNICERO PROFESIONAL 10"	\$209.37	\$1,674.96
1	BASCULA ELECTRICA PORC. 40 KGS.	\$1,464.00	\$1,464.00
1	CORTADOR P/PAPAS A LA FRANCESA	\$1,086.79	\$1,086.79
1	FREIDOR 2 CANASTILLAS 8 LTS. C/BASE A.I.	\$9,142.85	\$9,142.85
1	BASE PARA FREIDOR ASADOR DE ACERO INOXIDABLE	\$1,678.57	\$1,678.57
380	CHAROLA 5 COMPARTIMENTOS DT-14.5 MELAMINA	\$37.60	\$14,288.00

CONTRATO NO.-IFODES-CD-006-16.
PROESA TECNOGAS S.A. DE C.V.

380	TAZON 614 ML MELAMINA	\$ 17.86	\$ 6,786.80
10	CHAROLA ALUMNIO MEDIO	\$ 179.43	\$1,794.30
3	ESPATULA REDONDA 9"	\$181.06	\$543.18
3	ESPATULA PERFORADA 9"	\$184.08	\$552.24
2	EXPRIMIDOR GDE. P/LIMON	\$76.00	\$152.00
2	EXPRIMIDOR MANUAL P/CITRICOS ALA GRANDE	\$723.81	\$1,447.62
1	BATERIA DE COCINA OPTIO 6PZAS. ACERO	\$2,031.39	\$2,031.39
2	CHAIRA PROFESIONAL 24642/082	\$363.54	\$727.08
1	REFRIGERADOR VR-17" BCO. C/CIF	\$12,449.25	\$12,449.25
1	REBANADORA DE FRUT Y VERD. SALAD KING	\$1,700.43	\$1,700.43
4	CUCHARON DE 14CM	\$146.52	\$586.08
2	PAELLERA 70 CM/25 L 4 ASAS ACORAZADA	\$1,191.01	\$2,382.02
1	LICUADORA INDUSTRIAL 3 LTS MOD. LI 3A	\$6,633.67	\$6,633.67
1	CONG. HORIZ T/COFRE MOD. CPC15	\$8,667.00	\$8,667.00
1	MANDOLINA DE ACERO INOX 15" #MDL-15	\$1,620.39	\$1,620.39
4	CUCHARA LISA 53CM #46995	\$100.73	\$402.92
5	TENAZA ACERO INOX 30.5 CM #4781220	\$178.04	\$890.20
4	CUCHARON 12 OZ 32 CMS #46822	\$134.83	\$539.32
2	COLADERA 25 CM M. FINA#47190	\$474.50	\$949.00
2	COLADOR MED. DOBLE #47199	\$538.79	\$1,077.58
1	CORTADORA DE VERDURAS E.C. #55500-1	\$4,244.09	\$4,244.09
1	COLADOR GRUESO CHINO #47177	\$655.92	\$655.92
1	MESA FRIA T/S C/REP Y DES DE 1.5X70X9	\$16,627.35	\$16,627.35
380	PLATO TRINCHE 25.5 CMS. P 10	\$20.34	\$7,729.20
		Subtotal	\$174,946.68
		Iva	\$ 27,991.47
		Total	\$202,938.15

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe de los bienes objeto del presente Contrato es de \$174,946.68 (Son: Ciento setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 68/100 Moneda Nacional), mas \$27,991.47 pesos (Son: Veintisiete mil novecientos noventa y un peso 47/100 Moneda Nacional) correspondientes al impuesto de valor agregado, resultando un pago total de de \$202,938.15 (Son: Doscientos dos mil, novecientos treinta y ocho pesos 15/100 Moneda Nacional), que serán pagados en una sola exhibición mediante transferencia electrónica a la cuenta clabe de Bancomer con numero 012 320 001 543 546 727 otorgada por "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este Contrato iniciará a partir del 22 de agosto de 2016 al 22 de septiembre de 2016.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

1).- La entrega de los bienes objeto de este Contrato, será de la siguiente manera:

ESCUELA	SIGLAS	RECIBE DIRECTOR	DIRECCIÓN
EN ESCUELA NORMAL RURAL, "PLUTARCO ELIAS CALLES"	ENR	PROF. NICOLÁS ECHAVARRÍA LUNA	KM. 16 CARRETERA. A SAN PEDRO, DOMICILIO CONOCIDO, ETCHOJOA, SONORA

2).- Los bienes serán entregados en días hábiles de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. La entrega de los mismos deberá de ser el 100% de lo solicitado.

3).- Que "EL PROVEEDOR", deberá comunicarse con 3 (TRES) días de anticipación a la entrega de los equipos con el Director de la Escuela en su carácter de "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", y con la Coordinación General de Recursos Materiales de "EL IFODES", con el objeto de verificar que los bienes materia del presente cumplan con las características exigidas en el presente Contrato, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, sin embargo, si el término "EL PROVEEDOR", no entrega los bienes en esa fecha, los días inhábiles siguientes contarán como naturales para efectos de la aplicación de penas convencionales.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente Contrato así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte de "EL IFODES", será a cargo de "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.- "EL IFODES", pagará a "EL PROVEEDOR" el monto de los bienes entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este Contrato, a los 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, acompañada de la documentación soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre, ficha y firma del personal facultado para estos efectos.

SEXTA: GARANTÍA DEL ANTICIPO.- "EL PROVEEDOR", no solicita anticipo alguno en esta adquisición.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO.- Al no recibir anticipos se exige a "EL PROVEEDOR", de otorgar garantía del Contrato, pero se obliga a otorgar garantía del equipo a adquirir en el presente Contrato y deberá entregar a "EL IFODES", los detalles pormenorizados de la garantía de fábrica del bien, así mismo "EL PROVEEDOR" acepta brindar los servicios y asesorías técnicas necesarias que le solicite "EL IFODES".

OCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá hacer ejecutar el presente Contrato por una tercera persona, quedando expresamente prohibida la subcontratación. Asimismo, no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, a excepción de los derechos de cobro sobre éste contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago de "EL IFODES".

NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de la ejecución del presente Contrato, quedando obligado a comunicar de inmediato a "EL IFODES" cualquier contratiempo que se suscite o bien pudiera suscitarse.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato, de conformidad con las leyes, reglamentos y reglas aplicables al mismo, comprometiéndose a ejecutar de manera esmerada conforme a las normas de eficiencia y seguridad, la adquisición contratada.

Los daños y perjuicios que resultaren por inobservancia o negligencia de "EL PROVEEDOR", serán a su cargo, quedando a salvo los derechos de "EL IFODES" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en los términos del Código Civil Federal, una vez que se haga efectiva la garantía constituida al efecto.

DÉCIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este Contrato, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL IFODES" podrá rescindir este Contrato administrativamente, siguiendo el procedimiento señalado en esta misma cláusula, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiese agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales, sin embargo cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive de retraso sino por otras causas establecidas en el Contrato, "EL IFODES" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del Contrato.

La rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y para efectuarla las partes se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I.- Se iniciará a partir de que "EL PROVEEDOR" sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes;
- II.- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, "EL IFODES" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y
- III.- La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y será comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15

(quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I de esta cláusula.

En caso de resolverse la rescisión administrativa por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL IFODES" se abstendrá de cubrir los importes resultantes por conceptos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes de la fecha de notificación de dicha resolución.

Independientemente de lo anterior y dentro de un término de 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de rescisión, "EL IFODES" por conducto de la Coordinación de Recursos Materiales, levantará acta circunstanciada en la que hará constar el estado que guardan la adquisición, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" no deberá realizar servicio alguno desde el momento en que reciba dicha notificación, pero si lo hiciere, se entenderá que lo hace contraviniendo las indicaciones de "EL IFODES" y por ende, el valor de dichos bienes no se considerará en el finiquito.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de atraso al cumplimiento de la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, 2.5% del importe total de lo incumplido por cada día natural de atraso en la entrega de los bienes, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "EL IFODES" procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar una nota de crédito que se aplicara en la facturación correspondiente.

Cuando el monto de la aplicación de penas convencionales rebase el 10% del valor total del Contrato, se iniciara el procedimiento de rescisión del Contrato en los términos del artículo 54 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- SUPUESTOS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE "EL IFODES".- podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en uno o más de los supuestos que en forma enunciativa más no limitativamente se señalan a continuación:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega el bien señalado en la cláusula primera de este Contrato en la fecha estipulada.
- b) Si suspende injustificadamente el suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de los mismos que hubiere sido rechazada por "EL IFODES";
- c) Si no entrega el bien de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "EL IFODES";
- d) Si "EL PROVEEDOR", no cumple con la entrega del equipo adquirido, dentro del término pactado en el presente Contrato, logrando con esto un atraso en la culminación del Contrato.
- e) Si "EL PROVEEDOR" en violación de cualquier Ley, Reglamento o por disposición gubernamental que esté en vigor durante la vigencia del Contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable, está imposibilitado para continuar con la entrega del bien;
- f) Si "EL PROVEEDOR" es objeto de un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra, o de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial que a juicio de "EL IFODES" haga presumible su insolvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones derivadas del Contrato;

- g) Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del área responsable de pago de "EL IFODES";
- h) Si "EL PROVEEDOR" subcontrata el bien objeto de éste Contrato sin sujetarse a lo estipulado en el presente contrato;
- i) Si "EL PROVEEDOR" no presenta a "EL IFODES" la garantía de cumplimiento;
- j) Si "EL PROVEEDOR" no da cumplimiento a lo establecido.
- k) Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL IFODES" y a las dependencias que tengan facultad para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes;
- l) Si "EL PROVEEDOR" siendo extranjero o sociedad mexicana con socios extranjeros, invocan la protección de su gobierno en relación con el Contrato;

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato y/o sus Anexos o a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que rijan para su ejecución y cumplimiento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumplido hiciere entrega de los bienes contratados previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Iniciado el procedimiento de rescisión, no podrá negarse la aceptación de los bienes contratados, salvo en el caso de que el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga la necesidad de los bienes contratados, con el señalamiento expreso de que este solo hecho será motivo de hacer efectiva la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido y motivará la rescisión del Contrato y que no serán recibidos los bienes durante el proceso de rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.- La Secretaria de la Función Pública y los órganos internos de control en las dependencias y entidades, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a los proveedores información y/o documentación relacionada con los Contratos o pedidos.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información y datos relacionados con el presente Contrato por lo que dicha información no podrá ser utilizada por "EL PROVEEDOR" para fines diversos de los estipulados en el presente instrumento legal, sin la autorización previa y por escrito de "EL IFODES". La violación a lo estipulado en esta cláusula será considerada como un daño irreparable y "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a "EL IFODES". Lo anterior con fundamento en lo previsto en el Título Primero, Capítulo III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL IFODES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. En estos supuestos "EL IFODES", reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que estos

sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el presente Contrato los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL IFODES" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Para todos los efectos legales del presente Contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impidan el cumplimiento de alguna obligación.

No se considerará como caso fortuito o fuerza mayor, la falta de previsión de "EL PROVEEDOR" que le impida el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS Y PATENTES.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable por el uso incorrecto de derechos y patentes o prioridades que pudieran corresponder a terceros en relación con los equipos, materiales, herramientas, sistemas y/o tecnología que, en su caso, proporcione o suministre para el cumplimiento del presente Contrato; cualquier pago por este concepto será por cuenta de "EL PROVEEDOR", haciéndose cargo de las reclamaciones, si las hubiese y desde este momento releva a "EL IFODES" de cualquier responsabilidad al respecto, quedando obligado a resarcir a "EL IFODES" de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos conceptos.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en las referidas violaciones y por tal motivo esté imposibilitado para poder continuar suministrando los bienes, "EL IFODES" podrá optar por rescindir el Contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN Y DISCREPANCIAS ENTRE LAS PARTES.- Ambas partes se obligan a comunicarse por escrito y en idioma español las cuestiones que se generen con motivo del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

De surgir discrepancias durante el ejercicio del mismo, éstas serán resueltas de común acuerdo, entre "EL IFODES" y "EL PROVEEDOR", dejando constancia de la resolución correspondiente en minuta que suscribirán ambas partes. En caso de que no lleguen a un acuerdo, tratándose de cuestiones técnicas referentes a instalación, y/o garantías

solicitarán la intervención de la Coordinación de Recursos Materiales de "EL IFODES" dicha área resolverá lo procedente levantándose la minuta correspondiente. En caso de persistir la discrepancia quedarán a salvo los derechos de "EL PROVEEDOR" para que los haga valer ante la instancia que proceda de conformidad con el Contrato.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción de un convenio, "EL IFODES" podrá modificar el presente Contrato, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES.- Si "EL IFODES" determina que el bien o cualquier parte del mismo no haya sido entregado de acuerdo con los requisitos y especificaciones del Contrato, esta entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" un listado con las correcciones y/o reparaciones que deba realizar debiendo atenderlas de inmediato y una vez que las concluya deberá comunicarlo nuevamente a "EL IFODES". Mientras "EL PROVEEDOR" se encuentre realizando cualquier acción correctiva, se suspenderá el pago por los bienes bajo el presente Contrato, hasta en tanto los bienes sean entregadas a satisfacción de "EL IFODES", con independencia de que en su caso, "EL IFODES" podrá aplicar la pena convencional por atraso correspondiente hasta que los bienes se entreguen a plena satisfacción de "EL IFODES", y llegado el caso podrá rescindir el Contrato por incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

Si al concluirse el plazo del suministro y al efectuarse la liquidación correspondiente existieran responsabilidades con cargo a "EL PROVEEDOR", el importe de las mismas se deducirá de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRIBUCIONES.- Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y estatales tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de que "EL IFODES" realice, en los pagos que haga a "EL PROVEEDOR", las retenciones que por tales conceptos le impongan las leyes de la materia.

VIGÉSIMA TERCERA.- CASOS DE PRORROGA.- "EL IFODES" en caso de así requerirlo "EL PROVEEDOR", podrá otorgar prorroga para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal; pero únicamente si "EL PROVEEDOR" justifica las causas del porque habrá de retrasarse en la entrega y finalización del proyecto se le podrá otorgar dicha prorroga; debiendo solicitarlo por escrito en un término de 5 (cinco) días de anticipación a la fecha en que se pretendía concluir la entrega, de igual forma "EL IFODES" en el mismo termino de días deberá dar contestación a dicha petición, de no hacerlo, se tendrá como buena la petición de prorroga solicitada por "EL PROVEEDOR", lo anterior con fundamento en el Art. 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTIA DE VICIOS OCULTOS.- En caso de que algún bien descrito en la CLÁUSULA PRIMERA, presente alguna falla por motivo de vicios ocultos o mala calidad, "EL PROVEEDOR", se obliga a reponer el bien a "EL IFODES" o bien, brindar la adecuada asesoría al usuario, en un término no mayor de 10 días hábiles, a partir de que se le notificó la falla o mal funcionamiento del mismo.

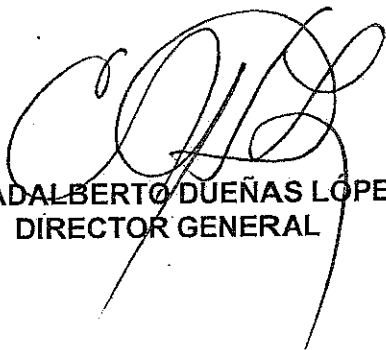
VIGÉSIMA QUINTA.- LICENCIAS, PERMISOS.- El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición correspondiente, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad.

Todos los trámites y gastos aduanales así como las cuotas compensatorias que se requieran para la introducción e importación de los bienes y personal de "EL PROVEEDOR" a territorio mexicano, serán por cuenta de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA SEXTA- COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído el presente Contrato por las partes interesados y enterada de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres tantos el día 22 de agosto de 2016.

POR EL "IFODES"



**PROF. ADALBERTO DUEÑAS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL**

**POR "EL PROVEEDOR"
PROESA TECNOGAS DE C.V.**



**C. JUAN JESÚS PONCE MIRANDA
APODERADO LEGAL**

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"



**PROF. NICOLAS ECHAVARRIA LUNA
DIRECTOR ESCUELA NORMAL RURAL
"GRAL.PLUTARCO ELIAS CALLES"**

"TESTIGO"



**C. FÉLIX JONATHAN DÍAZ TUYUB
COORD. DE GESTIÓN
ESCUELA NORMAL RURAL
"GRAL.PLUTARCO ELIAS CALES"**

1